



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

NÚMERO 1

Artículo 1º.- Definición. Hecho Imponible

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

3.- La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstos.

Artículo 2º.- Clasificación de Bienes Inmuebles

1.- A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

2.- En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

3.- El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del terreno.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y refino de petróleo, y centrales nucleares.
- b) Las Presas, saltos de agua y embalses, incluido su hecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción

De conformidad con el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no estarán sujetas al impuesto:

- a) Las carreteras, caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles, de propiedad del municipio de Yuncos:



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4º.- Exenciones Fiscales

1.- Estarán exentos del impuesto los inmuebles contemplados en el apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las condiciones que dicha norma establece.

2.- Asimismo y previa solicitud, estarán exentos los bienes establecidos en el apartado 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las condiciones que dicha norma establece.

3.- Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4.- Se aplicarán, de igual modo, las exenciones y demás beneficios fiscales que estén expresamente previstos en normas con rango de ley, o que dimanen de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente al que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se trasmite.

4.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

Artículo 6º.- Base Imponible

- 1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.
- 2.- El Valor Catastral es el determinado objetivamente para cada bien del inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el Valor Catastral del suelo y el Valor Catastral de las Construcciones.
- 3.- Los Valores Catastrales se determinarán, notificarán y serán susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base Liquidable

- 1.- La Base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legalmente establecidas.
- 2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.
Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.
- 3.- Cuando se produzcan alteraciones del término municipal y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de este municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el origen.
- 4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8º.- Cuota íntegra y Cuota Líquida

- 1.- La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza y las previstas legalmente.

Artículo 9º.- Tipos de Gravamen

- 1.- El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana es del 0,45%.
- 2.- El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica es del 0,45%.

Artículo 10º.- Bonificaciones obligatorias

- 1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, establecida en el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud de los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para poder disfrutar de la mencionada bonificación, además de cumplirse los requisitos establecidos en el referido artículo, los recibos objeto de la misma, deberán aparecer en la Base de datos de la Gerencia del Catastro en el momento de la solicitud a nombre de la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria que desee beneficiarse de la misma, o bien adjuntar a la solicitud copia de los modelos 901 presentados ante la Gerencia del Catastro con anterioridad a la fecha de la solicitud de la bonificación. Además el interesado deberá acreditar:

- a. Que las obras de urbanización o construcción de que se trate no se han iniciado, lo cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b. El objeto social de la empresa es la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. El inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e. Estar al corriente del pago con las obligaciones tributarias estatales y locales, así como de la Seguridad Social, que se hará mediante la presentación de certificados originales emitidos por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social con un período anterior de no más de 2 meses a la fecha en que se solicita la bonificación.
- f. Estar al corriente del pago con las obligaciones tributarias municipales, la cual se hará mediante certificado de los servicios económicos municipales.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho. La solicitud de la bonificación se podrá deber formular antes del inicio de las obras, lo cual deberá acreditarse; y

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallaran las referencias catastrales de los diferentes solares.

En cualquier caso, para poder obtener la bonificación, el beneficiario de la licencia de obras otorgada, el titular catastral de los recibos a bonificar, y el solicitante de la bonificación deberán ser la misma persona física o jurídica.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo oficial de Hacienda).



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Salvo que la normativa disponga lo contrario, cada una de las bonificaciones indicadas en los apartados 1, 2 y 3 del mencionado artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incompatible con otra clase de beneficios fiscales en el impuesto.

Artículo 11º.- Bonificaciones potestativas

1.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial, cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda en la fecha del devengo y siempre que ésta constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha del devengo es el primer día del año.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares o cualquier otro elemento análogo.

- 1- Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:
 - a) Familias numerosas categoría general: 50%
 - b) Familias numerosas categoría especial: 90%
- 2- Requisitos:
 - a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados a la fecha del devengo del impuesto en el municipio de Yuncos
 - b) El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha del devengo.
 - c) Que el valor catastral de dicho inmueble sea inferior a 150.000 €. Este valor se incrementará cada año en función de los incrementos que se fijen en la Ley de presupuestos generales del Estado.
 - d) Estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.
 - e) No poseer más de una vivienda en propiedad.
- 3- Documentación:
 - a) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

- b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo mediante certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- c) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo mediante la presentación del último recibo del IBI puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- d) Nota del Registro de la Propiedad a nivel nacional sobre la totalidad de las propiedades de los bienes inmuebles de los titulares.

4- Procedimiento general: Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual, hasta el 31 de enero o el día hábil siguiente en el primer año de aplicación de la bonificación; y antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero) para ejercicios sucesivos.
- b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta modificación los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente en los plazos reseñados para su concesión.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

2.- Se establece una **Bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto** a favor de los bienes inmuebles urbanos que conforme a la Legislación y planeamiento urbanísticos corresponden a terrenos que en virtud de la legislación urbanística y a los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento se han incluido en algún PAU, pasando a ser terreno urbano y que no se ha llegado a desarrollar ni a urbanizar, no habiéndose construido infraestructuras de abastecimiento y suministros, presentando esas fincas de Fases no desarrolladas ni ejecutadas, la preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o análogas.

Que los bienes inmuebles urbanos afectados son los relacionados en el anexo, y se corresponden con los sectores S-24, S1-17 y El Higuero de las NNSS del Ayuntamiento de Yuncos. Igualmente será de aplicación los polígonos y sectores previstos en las vigentes normas subsidiarias en idéntica situación.

Será requisito necesario para aplicar la bonificación que la finca esté al corriente en el pago de los recibos de IBI de ejercicios anteriores. Se podrá perder el derecho a la referida bonificación si el inmueble no está al corriente del pago del impuesto.

Para acogerse a esta bonificación se deberá presentar durante el mes de noviembre anterior al ejercicio en que deba entrar en vigor la bonificación, la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.
- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o documentación que acredite la misma.
- Fotocopia del último recibo del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación.

Asimismo el solicitante deberá acompañar la documentación que considere conveniente y que permita al Ayuntamiento comprobar que se reúnen los requisitos para la concesión del beneficio fiscal.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

La bonificación regulada en este artículo no tendrá carácter retroactivo.

Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente al inicio de las obras de urbanización para cada uno de los sectores.

Artículo 12º.- Devengo

- 1.- El periodo impositivo es el año natural.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del año.
- 3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación tendrán efectividad en el devengo impositivo posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.
- 4.- La efectividad en el devengo del impuesto de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del Valor Catastral de los Bienes Inmuebles de características especiales coincidirá con la efectividad catastral prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 13º.- Régimen de Gestión, Liquidación y Recaudación

- 1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, constituyen competencias exclusivas del Ayuntamiento, y comprenderán las funciones de reconocimiento, y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
- 2.- El Ayuntamiento podrá delegar mediante Convenio, en la Diputación Provincial, en los términos que reglamentariamente se establezca, las competencias establecidas en el apartado anterior.
- 3.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

Artículo 14º.- Impugnación de los actos de gestión del Impuesto

- 1.- Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- 2.- Contra los actos de gestión tributaria de competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.
- 3.- Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

4.- La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.- Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 15º.- Inspección y Recaudación

1.- La Inspección catastral de este impuesto, cuyas actuaciones tienen naturaleza tributaria, se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, así como por la inspección municipal en aplicación de las fórmulas de colaboración establecidas con el Ayuntamiento.

2.- La inspección de los demás actos de gestión, así como la recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y demás normativa reguladora de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Artículo 16º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación y sanción de infracciones tributarias se estará a lo que determine el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como el Régimen establecido en la materia por la Ley General Tributaria y demás normativa especial y complementaria.

Disposición Transitoria.

Con efectos exclusivos para el año 2017, el plazo de presentación de solicitudes para disfrutar de la bonificación regulada en el artículo 11.2 de la presente Ordenanza Fiscal, finalizará el 31 de enero del mismo ejercicio.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación inmediata a la entrada en vigor de los mismos, dentro del ámbito de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F. : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

A N E X O

Relación de fincas afectadas por la bonificación regulada en el artículo 11.2 de la presente Ordenanza:

Sector S-24

| | | | | |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| FLORENCIA 0001 | FLORENCIA 0019 | FLORENCIA 0037 | FLORENCIA 0055 | FLORENCIA 0073 |
| FLORENCIA 0002 | FLORENCIA 0020 | FLORENCIA 0038 | FLORENCIA 0056 | FLORENCIA 0074 |
| FLORENCIA 0003 | FLORENCIA 0021 | FLORENCIA 0039 | FLORENCIA 0057 | FLORENCIA 0075 |
| FLORENCIA 0004 | FLORENCIA 0022 | FLORENCIA 0040 | FLORENCIA 0058 | FLORENCIA 0076 |
| FLORENCIA 0005 | FLORENCIA 0023 | FLORENCIA 0041 | FLORENCIA 0059 | FLORENCIA 0077 |
| FLORENCIA 0006 | FLORENCIA 0024 | FLORENCIA 0042 | FLORENCIA 0060 | FLORENCIA 0078 |
| FLORENCIA 0007 | FLORENCIA 0025 | FLORENCIA 0043 | FLORENCIA 0061 | FLORENCIA 0080 |
| FLORENCIA 0008 | FLORENCIA 0026 | FLORENCIA 0044 | FLORENCIA 0062 | FLORENCIA 0082 |
| FLORENCIA 0009 | FLORENCIA 0027 | FLORENCIA 0045 | FLORENCIA 0063 | FLORENCIA 0084 |
| FLORENCIA 0010 | FLORENCIA 0028 | FLORENCIA 0046 | FLORENCIA 0064 | FLORENCIA 0086 |
| FLORENCIA 0011 | FLORENCIA 0029 | FLORENCIA 0047 | FLORENCIA 0065 | FLORENCIA 0088 |
| FLORENCIA 0012 | FLORENCIA 0030 | FLORENCIA 0048 | FLORENCIA 0066 | FLORENCIA 0090 |
| FLORENCIA 0013 | FLORENCIA 0031 | FLORENCIA 0049 | FLORENCIA 0067 | |
| FLORENCIA 0014 | FLORENCIA 0032 | FLORENCIA 0050 | FLORENCIA 0068 | |
| FLORENCIA 0015 | FLORENCIA 0033 | FLORENCIA 0051 | FLORENCIA 0069 | |
| FLORENCIA 0016 | FLORENCIA 0034 | FLORENCIA 0052 | FLORENCIA 0070 | |
| FLORENCIA 0017 | FLORENCIA 0035 | FLORENCIA 0053 | FLORENCIA 0071 | |
| FLORENCIA 0018 | FLORENCIA 0036 | FLORENCIA 0054 | FLORENCIA 0072 | |
| | | | | |
| NAPOLES 0001 | NAPOLES 0010 | NAPOLES 0022 | NAPOLES 0034 | NAPOLES 0046 |
| NAPOLES 0002 | NAPOLES 0012 | NAPOLES 0024 | NAPOLES 0036 | NAPOLES 0048 |
| NAPOLES 0003 | NAPOLES 0014 | NAPOLES 0026 | NAPOLES 0038 | NAPOLES 0048 |
| NAPOLES 0004 | NAPOLES 0016 | NAPOLES 0028 | NAPOLES 0040 | |
| NAPOLES 0006 | NAPOLES 0018 | NAPOLES 0030 | NAPOLES 0042 | |
| NAPOLES 0008 | NAPOLES 0020 | NAPOLES 0032 | NAPOLES 0044 | |
| | | | | |
| PISA 0002 | PISA 0010 | PISA 0020 | PISA 0030 | PISA 0040 |
| PISA 0004 | PISA 0012 | PISA 0022 | PISA 0032 | PISA 0042 |
| PISA 0005 | PISA 0014 | PISA 0024 | PISA 0034 | PISA 0044 |
| PISA 0006 | PISA 0016 | PISA 0026 | PISA 0036 | PISA 0046 |
| PISA 0008 | PISA 0018 | PISA 0028 | PISA 0038 | |
| | | | | |
| VENECIA 0001 | VENECIA 0015 | VENECIA 0029 | VENECIA 0043 | VENECIA 0059 |
| VENECIA 0002 | VENECIA 0016 | VENECIA 0030 | VENECIA 0044 | VENECIA 0061 |
| VENECIA 0003 | VENECIA 0017 | VENECIA 0031 | VENECIA 0045 | VENECIA 0063 |
| VENECIA 0004 | VENECIA 0018 | VENECIA 0032 | VENECIA 0046 | VENECIA 0065 |



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| VENECIA 0005 | VENECIA 0019 | VENECIA 0033 | VENECIA 0047 | VENECIA 0067 |
| VENECIA 0006 | VENECIA 0020 | VENECIA 0034 | VENECIA 0048 | VENECIA 0069 |
| VENECIA 0007 | VENECIA 0021 | VENECIA 0035 | VENECIA 0049 | VENECIA 0071 |
| VENECIA 0008 | VENECIA 0022 | VENECIA 0036 | VENECIA 0050 | VENECIA 0073 |
| VENECIA 0009 | VENECIA 0023 | VENECIA 0037 | VENECIA 0051 | VENECIA 0075 |
| VENECIA 0010 | VENECIA 0024 | VENECIA 0038 | VENECIA 0052 | VENECIA 0077 |
| VENECIA 0011 | VENECIA 0025 | VENECIA 0039 | VENECIA 0053 | VENECIA 0079 |
| VENECIA 0012 | VENECIA 0026 | VENECIA 0040 | VENECIA 0055 | VENECIA 0081 |
| VENECIA 0013 | VENECIA 0027 | VENECIA 0041 | VENECIA 0056 | VENECIA 0083 |
| VENECIA 0014 | VENECIA 0028 | VENECIA 0042 | VENECIA 0057 | VENECIA 0085 |

Sector S1-17

| | | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| SECTOR 1-17 0001 | SECTOR 1-17 0059 | SECTOR 1-17 0131 | SECTOR 1-17 0203 | SECTOR 1-17 0275 |
| SECTOR 1-17 0001 | SECTOR 1-17 0060 | SECTOR 1-17 0132 | SECTOR 1-17 0204 | SECTOR 1-17 0276 |
| SECTOR 1-17 0001 | SECTOR 1-17 0061 | SECTOR 1-17 0133 | SECTOR 1-17 0205 | SECTOR 1-17 0277 |
| SECTOR 1-17 0001 | SECTOR 1-17 0062 | SECTOR 1-17 0134 | SECTOR 1-17 0206 | SECTOR 1-17 0278 |
| SECTOR 1-17 0001 | SECTOR 1-17 0063 | SECTOR 1-17 0135 | SECTOR 1-17 0207 | SECTOR 1-17 0279 |
| SECTOR 1-17 0001 | SECTOR 1-17 0064 | SECTOR 1-17 0136 | SECTOR 1-17 0208 | SECTOR 1-17 0280 |
| SECTOR 1-17 0002 | SECTOR 1-17 0065 | SECTOR 1-17 0137 | SECTOR 1-17 0209 | SECTOR 1-17 0281 |
| SECTOR 1-17 0002 | SECTOR 1-17 0066 | SECTOR 1-17 0138 | SECTOR 1-17 0210 | SECTOR 1-17 0282 |
| SECTOR 1-17 0002 | SECTOR 1-17 0067 | SECTOR 1-17 0139 | SECTOR 1-17 0211 | SECTOR 1-17 0283 |
| SECTOR 1-17 0002 | SECTOR 1-17 0068 | SECTOR 1-17 0140 | SECTOR 1-17 0212 | SECTOR 1-17 0284 |
| SECTOR 1-17 0003 | SECTOR 1-17 0069 | SECTOR 1-17 0141 | SECTOR 1-17 0213 | SECTOR 1-17 0285 |
| SECTOR 1-17 0003 | SECTOR 1-17 0070 | SECTOR 1-17 0142 | SECTOR 1-17 0214 | SECTOR 1-17 0286 |
| SECTOR 1-17 0003 | SECTOR 1-17 0071 | SECTOR 1-17 0143 | SECTOR 1-17 0215 | SECTOR 1-17 0287 |
| SECTOR 1-17 0004 | SECTOR 1-17 0072 | SECTOR 1-17 0144 | SECTOR 1-17 0216 | SECTOR 1-17 0288 |
| SECTOR 1-17 0004 | SECTOR 1-17 0073 | SECTOR 1-17 0145 | SECTOR 1-17 0217 | SECTOR 1-17 0289 |
| SECTOR 1-17 0005 | SECTOR 1-17 0074 | SECTOR 1-17 0146 | SECTOR 1-17 0218 | SECTOR 1-17 0290 |
| SECTOR 1-17 0005 | SECTOR 1-17 0075 | SECTOR 1-17 0147 | SECTOR 1-17 0219 | SECTOR 1-17 0291 |
| SECTOR 1-17 0006 | SECTOR 1-17 0076 | SECTOR 1-17 0148 | SECTOR 1-17 0220 | SECTOR 1-17 0292 |
| SECTOR 1-17 0006 | SECTOR 1-17 0077 | SECTOR 1-17 0149 | SECTOR 1-17 0221 | SECTOR 1-17 0293 |
| SECTOR 1-17 0007 | SECTOR 1-17 0078 | SECTOR 1-17 0150 | SECTOR 1-17 0222 | SECTOR 1-17 0294 |
| SECTOR 1-17 0008 | SECTOR 1-17 0079 | SECTOR 1-17 0151 | SECTOR 1-17 0223 | SECTOR 1-17 0295 |
| SECTOR 1-17 0009 | SECTOR 1-17 0080 | SECTOR 1-17 0152 | SECTOR 1-17 0224 | SECTOR 1-17 0296 |
| SECTOR 1-17 0010 | SECTOR 1-17 0081 | SECTOR 1-17 0153 | SECTOR 1-17 0225 | SECTOR 1-17 0297 |
| SECTOR 1-17 0011 | SECTOR 1-17 0082 | SECTOR 1-17 0154 | SECTOR 1-17 0226 | SECTOR 1-17 0298 |
| SECTOR 1-17 0012 | SECTOR 1-17 0083 | SECTOR 1-17 0155 | SECTOR 1-17 0227 | SECTOR 1-17 0299 |
| SECTOR 1-17 0013 | SECTOR 1-17 0084 | SECTOR 1-17 0156 | SECTOR 1-17 0228 | SECTOR 1-17 0300 |
| SECTOR 1-17 0014 | SECTOR 1-17 0085 | SECTOR 1-17 0157 | SECTOR 1-17 0229 | SECTOR 1-17 0301 |
| SECTOR 1-17 0015 | SECTOR 1-17 0086 | SECTOR 1-17 0158 | SECTOR 1-17 0230 | SECTOR 1-17 0302 |



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

| | | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| SECTOR 1-17 0016 | SECTOR 1-17 0087 | SECTOR 1-17 0159 | SECTOR 1-17 0231 | SECTOR 1-17 0303 |
| SECTOR 1-17 0017 | SECTOR 1-17 0088 | SECTOR 1-17 0160 | SECTOR 1-17 0232 | SECTOR 1-17 0304 |
| SECTOR 1-17 0018 | SECTOR 1-17 0089 | SECTOR 1-17 0161 | SECTOR 1-17 0233 | SECTOR 1-17 0305 |
| SECTOR 1-17 0019 | SECTOR 1-17 0090 | SECTOR 1-17 0162 | SECTOR 1-17 0234 | SECTOR 1-17 0306 |
| SECTOR 1-17 0020 | SECTOR 1-17 0091 | SECTOR 1-17 0163 | SECTOR 1-17 0235 | SECTOR 1-17 0307 |
| SECTOR 1-17 0021 | SECTOR 1-17 0092 | SECTOR 1-17 0164 | SECTOR 1-17 0236 | SECTOR 1-17 0308 |
| SECTOR 1-17 0022 | SECTOR 1-17 0093 | SECTOR 1-17 0165 | SECTOR 1-17 0237 | SECTOR 1-17 0309 |
| SECTOR 1-17 0023 | SECTOR 1-17 0094 | SECTOR 1-17 0166 | SECTOR 1-17 0238 | SECTOR 1-17 0310 |
| SECTOR 1-17 0024 | SECTOR 1-17 0095 | SECTOR 1-17 0167 | SECTOR 1-17 0239 | SECTOR 1-17 0311 |
| SECTOR 1-17 0025 | SECTOR 1-17 0096 | SECTOR 1-17 0168 | SECTOR 1-17 0240 | SECTOR 1-17 0312 |
| SECTOR 1-17 0026 | SECTOR 1-17 0097 | SECTOR 1-17 0169 | SECTOR 1-17 0241 | SECTOR 1-17 0313 |
| SECTOR 1-17 0027 | SECTOR 1-17 0098 | SECTOR 1-17 0170 | SECTOR 1-17 0242 | SECTOR 1-17 0314 |
| SECTOR 1-17 0027 | SECTOR 1-17 0099 | SECTOR 1-17 0171 | SECTOR 1-17 0243 | SECTOR 1-17 0315 |
| SECTOR 1-17 0028 | SECTOR 1-17 0100 | SECTOR 1-17 0172 | SECTOR 1-17 0244 | SECTOR 1-17 0316 |
| SECTOR 1-17 0029 | SECTOR 1-17 0101 | SECTOR 1-17 0173 | SECTOR 1-17 0245 | SECTOR 1-17 0317 |
| SECTOR 1-17 0030 | SECTOR 1-17 0102 | SECTOR 1-17 0174 | SECTOR 1-17 0246 | SECTOR 1-17 0318 |
| SECTOR 1-17 0031 | SECTOR 1-17 0103 | SECTOR 1-17 0175 | SECTOR 1-17 0247 | SECTOR 1-17 0319 |
| SECTOR 1-17 0032 | SECTOR 1-17 0104 | SECTOR 1-17 0176 | SECTOR 1-17 0248 | SECTOR 1-17 0320 |
| SECTOR 1-17 0033 | SECTOR 1-17 0105 | SECTOR 1-17 0177 | SECTOR 1-17 0249 | SECTOR 1-17 0321 |
| SECTOR 1-17 0034 | SECTOR 1-17 0106 | SECTOR 1-17 0178 | SECTOR 1-17 0250 | SECTOR 1-17 0322 |
| SECTOR 1-17 0035 | SECTOR 1-17 0107 | SECTOR 1-17 0179 | SECTOR 1-17 0251 | SECTOR 1-17 0323 |
| SECTOR 1-17 0036 | SECTOR 1-17 0108 | SECTOR 1-17 0180 | SECTOR 1-17 0252 | SECTOR 1-17 0324 |
| SECTOR 1-17 0037 | SECTOR 1-17 0109 | SECTOR 1-17 0181 | SECTOR 1-17 0253 | SECTOR 1-17 0325 |
| SECTOR 1-17 0038 | SECTOR 1-17 0110 | SECTOR 1-17 0182 | SECTOR 1-17 0254 | SECTOR 1-17 0326 |
| SECTOR 1-17 0039 | SECTOR 1-17 0111 | SECTOR 1-17 0183 | SECTOR 1-17 0255 | SECTOR 1-17 0327 |
| SECTOR 1-17 0040 | SECTOR 1-17 0112 | SECTOR 1-17 0184 | SECTOR 1-17 0256 | SECTOR 1-17 0328 |
| SECTOR 1-17 0041 | SECTOR 1-17 0113 | SECTOR 1-17 0185 | SECTOR 1-17 0257 | SECTOR 1-17 0329 |
| SECTOR 1-17 0042 | SECTOR 1-17 0114 | SECTOR 1-17 0186 | SECTOR 1-17 0258 | SECTOR 1-17 0330 |
| SECTOR 1-17 0043 | SECTOR 1-17 0115 | SECTOR 1-17 0187 | SECTOR 1-17 0259 | SECTOR 1-17 0331 |
| SECTOR 1-17 0044 | SECTOR 1-17 0116 | SECTOR 1-17 0188 | SECTOR 1-17 0260 | SECTOR 1-17 0332 |
| SECTOR 1-17 0045 | SECTOR 1-17 0117 | SECTOR 1-17 0189 | SECTOR 1-17 0261 | SECTOR 1-17 0333 |
| SECTOR 1-17 0046 | SECTOR 1-17 0118 | SECTOR 1-17 0190 | SECTOR 1-17 0262 | SECTOR 1-17 0334 |
| SECTOR 1-17 0047 | SECTOR 1-17 0119 | SECTOR 1-17 0191 | SECTOR 1-17 0263 | SECTOR 1-17 0335 |
| SECTOR 1-17 0048 | SECTOR 1-17 0120 | SECTOR 1-17 0192 | SECTOR 1-17 0264 | SECTOR 1-17 0336 |
| SECTOR 1-17 0049 | SECTOR 1-17 0121 | SECTOR 1-17 0193 | SECTOR 1-17 0265 | SECTOR 1-17 0337 |
| SECTOR 1-17 0050 | SECTOR 1-17 0122 | SECTOR 1-17 0194 | SECTOR 1-17 0266 | SECTOR 1-17 0338 |
| SECTOR 1-17 0051 | SECTOR 1-17 0123 | SECTOR 1-17 0195 | SECTOR 1-17 0267 | SECTOR 1-17 0339 |
| SECTOR 1-17 0052 | SECTOR 1-17 0124 | SECTOR 1-17 0196 | SECTOR 1-17 0268 | SECTOR 1-17 0340 |
| SECTOR 1-17 0053 | SECTOR 1-17 0125 | SECTOR 1-17 0197 | SECTOR 1-17 0269 | SECTOR 1-17 0341 |
| SECTOR 1-17 0054 | SECTOR 1-17 0126 | SECTOR 1-17 0198 | SECTOR 1-17 0270 | SECTOR 1-17 0342 |
| SECTOR 1-17 0055 | SECTOR 1-17 0127 | SECTOR 1-17 0199 | SECTOR 1-17 0271 | SECTOR 1-17 0343 |



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

| | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| SECTOR 1-17 0056 | SECTOR 1-17 0128 | SECTOR 1-17 0200 | SECTOR 1-17 0272 |
| SECTOR 1-17 0057 | SECTOR 1-17 0129 | SECTOR 1-17 0201 | SECTOR 1-17 0273 |
| SECTOR 1-17 0058 | SECTOR 1-17 0130 | SECTOR 1-17 0202 | SECTOR 1-17 0274 |

Sector el Higuero

| | | | | |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0012 | SECTOR EL HIGUERON 0033 | SECTOR EL HIGUERON 0053 | SECTOR EL HIGUERON 0073 |
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0013 | SECTOR EL HIGUERON 0034 | SECTOR EL HIGUERON 0054 | SECTOR EL HIGUERON 0074 |
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0014 | SECTOR EL HIGUERON 0035 | SECTOR EL HIGUERON 0055 | SECTOR EL HIGUERON 0075 |
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0015 | SECTOR EL HIGUERON 0036 | SECTOR EL HIGUERON 0056 | SECTOR EL HIGUERON 0076 |
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0016 | SECTOR EL HIGUERON 0037 | SECTOR EL HIGUERON 0057 | SECTOR EL HIGUERON 0077 |
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0017 | SECTOR EL HIGUERON 0038 | SECTOR EL HIGUERON 0058 | SECTOR EL HIGUERON 0078 |
| SECTOR EL HIGUERON 0001 | SECTOR EL HIGUERON 0018 | SECTOR EL HIGUERON 0039 | SECTOR EL HIGUERON 0059 | SECTOR EL HIGUERON 0079 |
| SECTOR EL HIGUERON 0002 | SECTOR EL HIGUERON 0019 | SECTOR EL HIGUERON 0040 | SECTOR EL HIGUERON 0060 | SECTOR EL HIGUERON 0080 |
| SECTOR EL HIGUERON 0002 | SECTOR EL HIGUERON 0020 | SECTOR EL HIGUERON 0041 | SECTOR EL HIGUERON 0061 | SECTOR EL HIGUERON 0081 |
| SECTOR EL HIGUERON 0002 | SECTOR EL HIGUERON 0021 | SECTOR EL HIGUERON 0042 | SECTOR EL HIGUERON 0062 | SECTOR EL HIGUERON 0082 |
| SECTOR EL HIGUERON 0003 | SECTOR EL HIGUERON 0022 | SECTOR EL HIGUERON 0043 | SECTOR EL HIGUERON 0063 | SECTOR EL HIGUERON 0083 |
| SECTOR EL HIGUERON 0003 | SECTOR EL HIGUERON 0024 | SECTOR EL HIGUERON 0044 | SECTOR EL HIGUERON 0064 | SECTOR EL HIGUERON 0084 |
| SECTOR EL HIGUERON 0004 | SECTOR EL HIGUERON 0025 | SECTOR EL HIGUERON 0045 | SECTOR EL HIGUERON 0065 | SECTOR EL HIGUERON 0085 |
| SECTOR EL HIGUERON 0005 | SECTOR EL HIGUERON 0026 | SECTOR EL HIGUERON 0046 | SECTOR EL HIGUERON 0066 | SECTOR EL HIGUERON 0086 |
| SECTOR EL HIGUERON 0006 | SECTOR EL HIGUERON 0027 | SECTOR EL HIGUERON 0047 | SECTOR EL HIGUERON 0067 | SECTOR EL HIGUERON 0087 |
| SECTOR EL HIGUERON 0007 | SECTOR EL HIGUERON 0028 | SECTOR EL HIGUERON 0048 | SECTOR EL HIGUERON 0068 | SECTOR EL HIGUERON 0088 |
| SECTOR EL HIGUERON 0008 | SECTOR EL HIGUERON 0029 | SECTOR EL HIGUERON 0049 | SECTOR EL HIGUERON 0069 | SECTOR EL HIGUERON 0089 |



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

| | | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| SECTOR EL HIGUERON 0009 | SECTOR EL HIGUERON 0030 | SECTOR EL HIGUERON 0050 | SECTOR EL HIGUERON 0070 | SECTOR EL HIGUERON 0090 |
| SECTOR EL HIGUERON 0010 | SECTOR EL HIGUERON 0031 | SECTOR EL HIGUERON 0051 | SECTOR EL HIGUERON 0071 | SECTOR EL HIGUERON 0091 |
| SECTOR EL HIGUERON 0011 | SECTOR EL HIGUERON 0032 | SECTOR EL HIGUERON 0052 | SECTOR EL HIGUERON 0072 | |

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2016, expuesto al público dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 177, de fecha 03 de agosto de 2016, no habiéndose presentado en dicho plazo ninguna reclamación, se considera aprobada definitivamente, cuyo texto íntegro de lo modificado se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 239 de fecha 19 de Octubre de 2016, comenzando a regir esta Ordenanza con efectos de 1 de enero de 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos,

LA SECRETARIA,

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Gema Morón Marín.